dr. hab. Magdalena Matusiak-Frącczak

abogada, profesora de la Universidad de Łódź

Departamento de Derecho Constitucional Europeo

Facultad de Derecho y de Administración

Universidad de Łódź (Polonia)

mfracczak@wpia.uni.lodz.pl

**“La defensa del Estado de Derecho por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea”**

1. **Introducción**

En los últimos años hemos sido testigos de la crisis del Estado de derecho en diferentes Estados, como Hungría, Polonia o Rumanía. La crisis afectó a la división de poderes (controles y equilibrios), la protección de los derechos humanos, especialmente de las minorías, la libertad de prensa y de las artes, pero sobre todo, dicha crisis implicó intentos de politizar el poder judicial. Estos cambios antidemocráticos influyeron al proceso de nombramiento de jueces, a los procedimientos disciplinarios, así como al funcionamiento de los tribunales constitucionales, llegando incluso a hacerlos inoperantes, como es el caso del Tribunal Constitucional polaco.

El poder judicial nacional ha luchado por su independencia, y sus miembros han corrido el riesgo de ser objeto de procedimientos disciplinarios, suspensiones o traslados, a menudo acompañados de reducciones salariales. Al mismo tiempo, han recibido un apoyo inestimable de los tribunales internacionales: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Como el control constitucional se ha vuelto deficiente a nivel nacional, los tribunales internacionales mencionados han sustituido a los mecanismos nacionales para salvaguardar el derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley y el derecho a un recurso efectivo. El TEDH en *Ástráðsson* subrayó que el requisito de que un “tribunal” sea “establecido por ley” tenía por objeto garantizar “que la organización judicial en una sociedad democrática no dependiera de la discreción del ejecutivo, sino que estuviera regulada por una ley emanada del Parlamento”. La noción misma de “tribunal” significa un órgano compuesto por jueces seleccionados sobre la base del mérito, es decir, jueces que cumplieran los requisitos de competencia técnica e integridad moral. El requisito de que sea “establecido” protege al poder judicial contra las influencias externas ilícitas, en particular del ejecutivo, pero también del legislativo o del propio poder judicial. “Establecido por ley” significa que un tribunal está “establecido de conformidad con la ley”[[1]](#footnote-1). Esta interpretación constituye ahora la base para valorar el derecho a un juicio justo.

La jurisprudencia del TJUE y del TEDH permitió a los tribunales nacionales dejar sin aplicar el derecho inconstitucional y mantener su independencia e imparcialidad, a pesar de la presión del poder ejecutivo y legislativo o de los poderes políticos del gobierno. Esta ponencia se centrará en el rol fundamental que jugó el TJUE en la protección del Estado de Derecho en los Estados miembros de la UE. El Estado de Derecho es un valor fundamental para la Unión Europea, enumerada en el Artículo 2 TUE y protegida por el procedimiento del Artículo 7 TUE. Hasta ahora este procedimiento fue activado dos veces: contra Polonia en el año 2017[[2]](#footnote-2) y Hungría en el 2018[[3]](#footnote-3). Debido al cambio político en Polonia, fueron introducidos algunos cambios relativos a la fiscalía o en los procedimientos disciplinarios contra jueces. Además, el ministro de justicia polaco, Adam Bodnar, propuso a los países de la UE el Plan de Acción Polaco para el Restablecimiento del Estado de Derecho. Todo eso causó, que la Comisión Europea cesó la aplicación del procedimiento del Artículo 7 TUE contra Polonia[[4]](#footnote-4). Desgraciadamente, algunas decisiones del TJUE que se presentarán en este texto, todavía no han sido implementadas en Polonia. A pesar de eso, el TJUE fue un apoyo fundamental para el sistema de justicia polaca que luchaba por su independencia de los poderes políticos.

La jurisprudencia del TJUE se puede dividir en tres grupos. La primera categoría incluye sentencias que están relacionadas con la independencia de los tribunales en general. Luego podemos señalar resoluciones relativas a procedimientos disciplinarios en el sentido amplio. Por último, es posible distinguir sentencias relativas a la orden de detención europea. Estas cuestiones serán objeto de este estudio.

1. TEDH, *Ástráðsson* *c. Iceland*, 26374/18, 1 de diciembre de 2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comisión Europea, Propuesta de decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia, Bruselas, 20.12.2017, COM(2017) 835 final, 2017/0360(NLE), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52017PC0835> (acceso: 2025-02-11). La CE fue apoyada por el Parlamento Europeo en 2018: Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia (2018/2541(RSP)), <https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0055_ES.html> (acceso: 2025-02-11). [↑](#footnote-ref-2)
3. Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión (2017/2131(INL)), <https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0340_ES.html> (acceso: 2025-02-11). [↑](#footnote-ref-3)
4. Ministerstwo Sprawiedliwości, *Zakończenie procedury z* *art. 7 Traktatu o UE wobec Polski,* <https://www.gov.pl/web/sprawiedliwosc/zakonczenie-procedury-z-art-7-traktatu-o-ue-wobec-polski> (acceso: 2025-02-11). [↑](#footnote-ref-4)